Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial aprobatorio del Reglamento de Régimen Interno del Centro municipal de Atención a la Infancia de Fuensalida, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION A LA INFANCIA DE FUENSALIDA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.–Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto proporcionar a los niños de hasta tres años un ambiente estimulador propicio para favorecer su maduración física, intelectual, afectiva, social y moral, en definitiva, que configure su propia y esencial identidad.

Artículo 2.–Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Fuensalida, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Centro de Atención a la Infancia.

Por su parte, la Ley 3 de 1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, contempla en su articulado la promoción y financiación del desarrollo, entre otros, de programas dirigidos a potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de la infancia, favoreciendo su desarrollo integral, en contacto y relación con su núcleo familiar y comunitario.

La Ley 5 de 1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en situación de desventaja social a través de planes integrales y medidas de acción positiva que faciliten su desarrollo personal y su plena participación en la sociedad.

La Ley 3 de 1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, viene a establecer el marco jurídico de actuación en orden a la promoción, atención y protección del menor, garantizar el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses y su desarrollo integral en los diferentes ámbitos de convivencia.

Artículo 3.–Principios rectores.

Los fines de las actividades formativas encaminadas al desarrollo integral del colectivo infantil del Centro serán las siguientes:

–Constituir un cauce de integración e iniciación del niño hacia la escolarización infantil.

–Contribuir al desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas y sociales del niño, de una manera integral, permaneciendo en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

–Contribuir positivamente al desarrollo integral del niño considerando al mismo como un ser único fomentando la adquisición de nuevas habilidades, experiencias y conocimientos.

–Colaborar con la familia y su entorno, compartiendo y complementando su función educativa y normativa.

–Contribuir de manera eficaz, y en la medida de lo posible, a compensar algunas de las carencias sociales más graves del entorno familiar, o servir como complemento a la familia ofreciendo un mayor contacto con los otros niños y su ambiente.

–Favorecer y apoyar el proceso educativo y socialización infantil.

Artículo 4.–Objetivos.

Para la consecución de los principios citados, este Centro dirigirá su actuación en la medida de sus posibilidades y recursos a los siguientes objetivos:

–Descubrir las necesidades reales sobre educación de la población infantil en este municipio.

–Planificar, organizar y desarrollar actividades de enseñanza y aprendizaje, que contribuyan al desarrollo integral del niño.

–Velar por la calidad psicopedagógica de las actividades de enseñanza y aprendizaje, así como por el mantenimiento del centro y sus instalaciones y su adecuación a los fines del mismo.

–Mantener, en colaboración con las instituciones componentes, la necesaria calidad sanitaria e higiénica de los materiales e instalaciones del Centro, promoviendo los hábitos de salud, alimentación y cuidado corporal del alumno y de su familia, y desarrollando en los mismos una actitud de aceptación y respeto por las diferencias individuales: Edad, sexo, características físicas, personalidad, etc...

–Elaborar proyectos, propuestas, estudios e informes de carácter económico, psicopedagógico, educativo y administrativo ante las entidades competentes para promover el adecuado funcionamiento y gestión del centro.

–Compensar las desigualdades de origen socio-económico, psíquico u orgánico de los/as niños/as facilitando su integración, su relación interpersonal y la inserción social.

–Prevenir, detectar e intervenir las necesidades educativas de los alumnos/as, siguiendo los principios de integración y normalización.

–Favorecer la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa en la gestión del centro.

–Estimular y coordinar la relación con el entorno social, económico y cultural del centro.

–Colaborar con el profesorado de Educación Infantil de la localidad para facilitar su adaptación al Segundo ciclo de dicha etapa educativa al finalizar este primer ciclo.

–Conciliar la vida familiar y laboral de las familias de los/as alumnos/as.

Artículo 5.–Usuarios.

La edad de los alumnos se enmarca en el primer ciclo de Educación Infantil, y abarcará a los/as niños/as que hayan nacido antes de que termine el plazo de solicitud de plaza, hasta los que cumplen tres años dentro del año en que se solicita dicha plaza.

TITULO II. PLAZAS, PROCESO DE SELECCION Y OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 6.–Admisión.

Todos los niños/as que soliciten el servicio permanente deberán estar empadronados en este municipio así como sus padres o tutores legales, salvo en los casos de separación de los mismos y que alguno de ellos tenga su residencia habitual en otro lugar.

Artículo 7.–Plazas ofertadas.

El número total de plazas ofertadas será el resultante de la aplicación de los requisitos mínimos regulados para las distintas unidades y aulas por las Consejerías de Educación y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se tendrá también en cuenta las características y el número de niños/as integrados en cada unidad y las características del aula y del Centro.

Cuando la demanda de plazas sea mayor al número de plazas ofertadas se aplicarán los criterios de selección, según baremo establecido en la correspondiente convocatoria de plazas.

Se reservará un 5 por 100 de las plazas para casos de urgencia social, considerados como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir durante el curso, las cuales, de no ser ocupadas, no pasarán a incrementar el número de vacantes y, por lo tanto, no se asignarán por el procedimiento ordinario.

Artículo 8.–Plazos de inscripción.

Para acceder al servicio, el plazo de inscripción de los niños/as se realizará durante el mes de junio de cada año. Queda abierta la posibilidad de inscribir y admitir a usuarios fuera de plazo establecido siempre que concurran circunstancias imprevisibles para la familia y que serán valoradas por la Administración.

Será necesaria la inscripción de aquellos niños/as cuya asistencia al Centro de Atención a la Infancia se prevea a lo largo del curso aunque en el momento de la solicitud de inscripción no cumpla los requisitos exigidos.

Artículo 9.–Matrícula.

La matrícula se realizará en los meses de julio y agosto conforme al modelo oficial y junto al mismo habrá que adjuntar:

–Un certificado médico en el que se indique que el niño/a no padece ninguna enfermedad infectocontagiosa que dificulte la relación con el resto de usuarios.

–La domiciliación bancaria de la cuota mensual correspondiente.

–Los documentos que acrediten las informaciones contenidas en la solicitud.

Artículo 10.–Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección y adjudicación de las plazas del Centro de Atención a la Infancia se realizará según las siguientes reglas:

–Una vez comprobado por la Comisión Informativa competente en esta materia, previa emisión de informe por parte de los servicios correspondientes, que las solicitudes de renovación y las de nuevo ingreso reúnen los requisitos exigidos, el Alcalde, en un plazo máximo de treinta días naturales, procederá a la selección provisional, en función de los criterios de baremación establecido en este reglamento, debiendo publicarse dicha lista provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Centro de Atención a la Infancia. En la propuesta se incluirán las solicitudes no seleccionadas con su baremación, que constituirá la lista de espera para posibles vacantes posteriores.

–Tras la anteriormente citada publicación, los interesados podrán formular alegaciones y reclamaciones en el plazo de diez días naturales, que serán resultas por el Alcalde en un plazo de diez días naturales.

–Resueltas las reclamaciones, previa emisión de informe por parte de los servicios correspondientes, el Alcalde aprobará la lista definitiva de admitidos y la lista de espera baremada por orden de puntuación para cubrir las vacantes producidas a lo largo del curso, que se publicará en los mismos lugares que la lista provisional.

–Esta lista definitiva tendrá vigencia hasta la publicación de la lista de espera también definitiva del curso siguiente.

–Dicha lista definitiva agota la vía administrativa, pudiéndose presentar por los interesados los recursos correspondientes.

Artículo 11.–Cobertura de plazas vacantes.

La cobertura de plazas vacantes que se produzcan a lo largo del curso, y en todo caso hasta el plazo de publicación de la lista de espera definitiva de la siguiente convocatoria, se adjudicará de la siguiente forma:

–Aplicación de la lista de espera surgida tras la adjudicación de las plazas, conforme a la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

–En el supuesto de que se produzcan vacantes y se haya agotado completamente la lista de espera, se adjudicarán las plazas a los usuarios que las soliciten hasta que se publique la lista de espera de la siguiente convocatoria.

Artículo 12.–Causas de baja.

Serán causas de baja:

–El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el Centro. A estos efectos la fecha de baja será la finalización del curso.

–La petición expresa de los padres o tutores legales, con efectos desde el último día del mes en curso.

–La negativa a abonar la tasa fijada según lo establecido en la ordenanza reguladora de la misma, existiendo un impago de dos mensualidades, debiendo estar al corriente de pago en el momento de la renovación anual de la matrícula. En ambos casos, el Ayuntamiento deberá notificar por escrito a los padres o tutores la situación, con antelación mínima de quince días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.

–La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.

–La ocultación de datos que implicarían modificaciones de la tasa.

–El absentismo continuado y no justificado al Centro durante un mes, o discontinuo durante tres meses.

–La no presentación del niño/a sin causa justificada en los quince días naturales siguientes al inicio del curso.

Artículo 13.–Comienzo del curso.

El curso comenzará en la primera semana del mes de septiembre, y finalizará durante la última semana de julio. El equipo educativo empleará la primera quincena de septiembre, aprovechando el periodo de adaptación de los usuarios al Centro, para planificar la programación anual.

Durante el mes de agosto el centro permanecerá cerrado.

Artículo 14.–Horario y calendario.

El Centro de Atención a la Infancia prestará servicio de 7,30 a 17,30 horas, máximo ocho horas.

Las fiestas laborales anuales para el servicio anterior serán las que se determinen en el calendario laboral y las que determine el Ayuntamiento como fiestas locales.

Los/as educadores deberán disponer de una hora a la semana para atender consulta de los padres, ésta será expuesta en el tablón del Centro de Atención a la Infancia.

Cualquier sugerencia propuesta en referencia al funcionamiento del Centro de Atención a la Infancia realizada por los interesados será dirigida por escrito al Presidente de la Corporación y será estudiada posteriormente en la Junta de Gobierno Local.

TITULO III. DE LOS CASOS DE URGENCIA SOCIAL

Artículo 15.–Urgencia social.

Las plazas de casos de urgencia social, es decir, de situaciones de riesgo y desamparo se ocuparán a propuesta de los servicios sociales, o equipos de orientación y valoración competentes, según el recurso del que procedan y si fuera necesario, de forma especial, el de los servicios sanitarios y educativos y del equipo docente del Centro.

En los casos de urgencia social y en el supuesto de no existir plazas vacantes, el órgano competente, previo informe favorable del Director del Centro, podrá autorizar un aumento de plazas para los casos estrictamente necesarios.

La admisión y la asistencia al Centro de los/as niños/as que acrediten una situación de carencia, riesgo o desamparo, se realizará en base a un compromiso por parte de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para su seguimiento en cuanto a su asistencia al Centro y el mantenimiento de unas condiciones de salud y bienestar social del niño/a.

Artículo 16.–Reserva de plazas para casos de urgencia social.

Los casos de urgencia social que puedan surgir a lo largo de todo el año y para los que se reservará un 5 por 100 del total de las plazas, podrán ingresar en el Centro en cualquier momento del curso, y serán considerados como tales, los que reúnan una o varias de las características siguientes:

–Abandono familiar, malos tratos, mendicidad, orfandad total y situaciones transitorias de carencia económica (ambos padres en paro o hijos a cargo de un solo progenitor en paro sin subsidio ni ingresos económicos de otro tipo).

–Enfermedad grave o discapacidad de alguno de los cónyuges.

–Internamiento grave o discapacidad de alguno de los cónyuges.

–Situaciones que impidan o dificulten la atención adecuada del niño. Malas condiciones de habitabilidad de la vivienda, hábitos higiénicos y alimenticios inadecuados, desatención afectiva y emocional...

–Familia incompleta: Orfandad parcial, padre o madre solteros, separados o viudos.

–Discapacidad de uno o ambos progenitores debido a trastornos psicológicos o psiquiátricos.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17.–Derechos y deberes de los alumnos.

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha.

No obstante, los alumnos escolarizados en el Centro, tendrán los siguientes derechos:

–Que los objetivos, actividades y organización del Centro se desarrollen en el interés del mismo, para lo cual los profesionales del Centro colaborarán con los padres o tutores legales y complementarán su labor educativa.

–Tanto los/as niños/as que asisten al Centro como los que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

–Se favorecerá la escolarización en el Centro de los /as niños/as cuyas circunstancias y/o características personales, tanto físicas, psíquicas o sociales dificulten su desarrollo personal.

–Las actividades de enseñanza/aprendizaje tendrán un carácter global, estimulándolas diferentes capacidades y ámbitos de desarrollo del niño/a, así como su participación, cooperación y solidaridad con el medio social.

–La programación y realización de las actividades educativas tendrán en cuenta el interés y el juego del niño/a y su nivel de desarrollo, favoreciendo su auto-concepto positivo.

–El Centro favorecerá la salud y el bienestar del niño/a mediante la realización de actividades propias y en colaboración con profesionales e instituciones públicas o privadas que apoyen este derecho.

–Los/as niños/as con necesidades educativas especiales tendrán el apoyo y servicios que necesiten.

–Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como cualquier exigencia o experiencia inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

Artículo 18.–Derechos de los usuarios, padres o tutores.

Los padres o tutores tendrán derecho:

–A que sus hijos/as o pupilos/as reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en las leyes vigentes.

–A colaborar en las actividades educativas del Centro.

–A recibir información, orientación y formación sobre la educación de sus hijos/as o pupilos/as.

Artículo 19.–Deberes de los padres o tutores.

Son los deberes de los padres o tutores del alumnado del Centro los siguientes:

–El abono de la cantidad resultante de la aplicación de los precios públicos fijos y variables correspondientes, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de la misma, vigente en cada ejercicio presupuestario.

–A respetar las normas de funcionamiento y convivencia del Centro, referentes a horario, higiene del niño/a, comportamiento cívico del padre, madre o tutor en el Centro respecto a los/as niños/as, al personal, a otros padres, madres o tutores, etc..., pudiendo prohibirse la entrada al padre, madre o tutor en caso de incumplimiento reiterado de estas normas, y mientras se mantenga esta actitud, previo aviso de palabra o por escrito, y adoptándose, en su caso desde le Centro las medidas que procedan.

TITULO V. DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 20.–Disposiciones generales.

El Centro de Atención a la infancia dispondrá del personal adecuado para atender eficazmente a los niños admitidos y respetando las disponibilidades presupuestarias de la Administración.

Artículo 21.–Del personal.

El personal del Centro adecuará su actividad, sus derechos y sus deberes al contrato laboral suscrito y al convenio aplicable en relación a la actividad desarrollada.

Asimismo, en cuanto al ejercicio de sus funciones profesionales, se ajustarán a las establecidas en el presente Reglamento, y en el resto de la legislación vigente que le sea de aplicación.

El personal del Centro estará formado por un número determinado de educadores/as, cocineros/as y auxiliares de limpieza, en función del número de plazas que se cubran, y cualesquiera otros que la Corporación municipal determine.

La titulación requerida del personal del Centro de Atención a la Infancia, se adecuará a las funciones desempeñadas.

Artículo 22.–Del Director.

Ostentará el cargo de Director del Centro de Atención a la infancia el Concejal de la Corporación que tenga atribuida la Delegación del Area de Bienestar Social.

Las funciones del director del Centro de Atención a la Infancia son las siguientes:

–Planificar las actividades.

–Coordinar al personal.

–Cuidar del estricto cumplimiento de sus obligaciones, por el resto del personal y, en su caso, por las empresas contratadas para prestar sus servicios en el Centro de Atención a la Infancia.

–Elaborar la documentación relativa al Centro de Atención a la Infancia que deba remitirse a las administraciones competentes.

–Ser el interlocutor de los padres en todo lo relacionado con la atención a los usuarios.

–Comunicar a los padres todas las incidencias relativas a la atención a los usuarios.

–Representar al Centro de Atención a la Infancia cuando así se le encomiende.

Artículo 23.–De los educadores.

Las funciones de los/as educadores/as del Centro de Atención a la Infancia son las siguientes:

–Ser los responsables del grupo de niños/as de un aula.

–Dirigir la formación integral y armónica de la personalidad del niño/a en la etapa en que se le confía, de acuerdo con el espíritu y normas que para el desarrollo de la misma se establecen oficialmente.

–Adaptar a las condiciones peculiares de su clase el desarrollo de los programas escolares, y utilizar los métodos materiales y recursos didácticos que consideren más útiles y aceptables para sus alumnos/as.

–Organizar actividades extra-escolares en beneficio de los/as alumnos/as, así como actividades de formación y promoción cultural a favor de los adultos y de la comunidad.

–Realizar y coordinar con la dirección del Centro la programación y evaluación de actividades.

–Mantener una estrecha relación con las familias de los/as alumnos/as, informándoles regularmente de su proceso educativo.

–Participar en las actividades de formación que organicen las autoridades competentes, así como de auto reciclaje.

–Participar en la relación de adaptaciones curriculares individuales con los/as alumnos/as de necesidades educativas especiales.

–Colaborar en las actividades de gestión, organización y mantenimiento de las instalaciones del Centro.

Artículo 24.–Otro personal.

Las funciones de otro personal auxiliar de limpieza o de cocina que desarrolle su actividad laboral en el Centro, se adecuarán al trabajo específico para el que haya sido contratado, correspondiendo las tareas de atención a la higiene y mantenimiento del Centro; y al personal de cocina, la limpieza y mantenimiento de esta y de las dependencias relacionadas, así como la elaboración de los menús, tanto para los usuarios como para el personal.

TITULO VI. DE LA GESTION DEL CENTRO

Artículo 25.–Financiación.

El Centro de Atención a la Infancia será financiado por:

–El Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social mediante la firma de convenios anuales.

–Mediante cuotas establecidas por medio de la Ordenanza correspondiente.

El Ayuntamiento podrá eximir a algún usuario del pago de la cuota o parte de la misma, en situaciones familiares que así lo requieran.

Artículo 26.–Autonomía del Centro.

El Centro de Atención a la Infancia tendrá autonomía para planificar y desarrollar actividades con relación con los fines y objetivos fijados por los órganos competentes del Ayuntamiento.

Los diferentes conflictos que se presenten en los diferentes ámbitos del Centro, serán resueltos por el órgano competente a la vista de las alegaciones o informes aportados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ANEXO I

Baremación de acceso al Centro de Atención a la Infancia

Situación laboral: Familias con las siguientes características, 10 puntos:

–Familias donde ambos progenitores estén trabajando a jornada completa.

–Familias monoparentales o un solo progenitor responsable del niño, que trabaje a jornada completa.

–Familias donde un progenitor esté trabajando a jornada completa y el otro tenga algún impedimento para atender las necesidades básicas del menor por padecer alguna incapacidad, debidamente acreditada (exceptuando situaciones de incapacidad laboral).

Niños/as cuyos padres se encuentren trabajando uno a jornada completa y el otro con jornada igual o superior al 50 por 100: 6 puntos.

Niños/as cuyos padres se encuentren trabajando ambos a jornada reducida igual o superior al 50 por 100: 4 puntos.

Niños/as cuyos padres se encuentren ambos en situación de desempleo: 15 puntos.

Por familia numerosa: 15 puntos.

Por cada miembro de la familia con discapacidad: 10 puntos.

En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación entre dos o más candidatos se tomará en cuenta la renta familiar, teniendo preferencia aquellas solicitudes cuyos ingresos familiares sean más bajos.

Fuensalida 17 de noviembre de 2009.–El Alcalde, Víctor M. Fernández Benito.

N.º I.-12184